



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-222-2020

De cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JUAN ARTURO SAMANIEGO NIETO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-707-2254, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **BCN DISTRIBUCIÓN, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha N° 2009, Folio 685988 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en P.H. Albrook Office Center, Piso 5, Oficina 11, Ciudad de Panamá, con teléfono 215-1005, mediante Poder Especial otorgado al Licenciado **TOMÁS ERNESTO ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado de profesión, con cédula de identidad personal N° 4-281-832, con registro de idoneidad N° 4722, con domicilio en P.H. Brisa Marina, Mezanine, Vía Italia, Paitilla, Ciudad de Panamá, con correo electrónico tarias@ariasyvelarde.com, ha presentado Acción de Reclamo dentro del Acto Público Número **2019-0-30-0-08-LP-018425**, convocado por el **ÓRGANO JUDICIAL**, descrito como **"DESMONTAJE DE DUCTOS DE SUMINISTROS Y SISTEMA DE RETORNO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTOS NUEVOS EN LOS SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE"** con un precio de referencia de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 118,235.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-151-2020 de diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comentario; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 27 de diciembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el segundo Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-0-30-0-08-LP-018425**, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 24 de enero de 2020, con periodo de subsanación de un día hábil.

Que el acta física del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, fue publicada el día 24 de enero de 2020, en la que se hace constar que participaron los siguientes proponentes:

PROponentES	PROPUESTA EN BALBOAS
INGENIERIA Y SERVICIO ELECTROMECHANICOS, S.A.	88,810.00
BCN DISTRIBUCION INC	100,580.00
SUPTEC, S.A.	79,715.00
Compañía Climatizadora, s.a	101,877.65
CANAL AIR MECHANICAL, INC	118,235.00
CONSORCIO MAUCON	116,630.00

Que del igual forma, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se deja constar la siguiente incidencia: *"NOTA: El Consorcio MAUCON, señala que la muestra presentada por la empresa SUPTEC, S.A., no es la requerida para el acto"*.

Que el 10 de febrero de 2020, junto con el Informe de la Comisión Verificadora, se publicó la Resolución N° 072 de 9 de octubre de 2019, mediante la cual se designan los tres (3) miembros de la Comisión. Sin embargo, no se aprecia en el Expediente Administrativo físico ni electrónico, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora.

Que en dicho Informe de Evaluación, los Comisionados señalan que recomiendan se Adjudique el Acto Público a la Empresa INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICO, S.A.

Que dicho Informe de Evaluación ha sido objeto de la presente Acción de Reclamo, la cual pasamos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita textualmente a esta Dirección modificar el Acta de Apertura, así como el Informe de Comisión Verificadora.

Que los siete (7) hechos de la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota N° 090-P.C.S.J./2020 de 17 de febrero de 2020, recibida por esta Dirección el día 27 de febrero de 2020, la Entidad Licitante en tiempo oportuno, remitió el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta, en el cual realiza un recorrido de sus actuaciones dentro del Acto Público y sus descargos; al igual que señala que la Comisión Verificadora en su informe, siguió las reglas contenidas en el Pliego de Cargos y las normas que regulan la Contratación Pública.

Que lo anterior, es de conformidad a las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-30-0-08-LP-018425, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que referente a lo señalado por el Accionante, respecto a que el Proponente INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICO, S.A. no cumple con la vigencia de la Fianza de Propuesta, es necesario indicar que esta Fianza, indica que posee una vigencia de 120 días hábiles a partir del Acto de Apertura de Propuestas, situación que ha sido verificada por la Comisión, quien en uso de sus facultades, ha determinado el cumplimiento de la Fianza de Propuesta del Proponente INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICO, S.A.

Que en este mismo orden de ideas, es necesario atender lo dispuesto en el Artículo 112 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, en cuanto a la competencia de la Contraloría General de la República en materia de consultas sobre cualquier aspecto atinente a la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en las normas jurídicas vigentes. No obstante ello, para el caso que se somete a nuestra consideración, puede esta Dirección validar que lo actuado por los Señores Comisionados en cuanto a la verificación de este requisito, se ajusta a lo exigido en el Pliego de Cargos.

Que respecto a lo indicado por el Accionante que no se ha demostrado la subordinación entre el Ingeniero propuesto y la Empresa INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICO, S.A., este Despacho al realizar un análisis del requisito atacado, podemos entender de lo pretendido, que el Accionante confunde aquellos presupuestos exigidos por la Ley especial de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá para participar como persona jurídica en un Acto de Selección de Contratistas, y aquellos requisitos exigidos en este Pliego de Cargos para el profesional idóneo propuesto para ocupar un cargo específico en un Contrato con el Estado.

Que siendo así lo anterior, la Empresa INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICO, S.A. posee un especialista Idóneo y ambos se encuentran inscritos en el registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, esto es así toda vez que han aportado los documentos necesarios ante esa entidad para demostrar la subordinación entre esas partes, situación distinta a la aludida por el Accionante, quien confunde esa primera relación, con la exigida en el numeral 9 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, y es que para esta segunda relación, es suficiente con aportar una carta de compromiso para un trabajo futuro, ya que así lo permite el Pliego de Cargos Adjunto en su página 52.

Que así los hechos, también debemos resaltar que estos requisitos fueron aceptados sin restricciones por todos los Proponentes, incluyendo al Accionante al momento de presentar sus propuestas en el acto público que nos corresponde, es decir, que al no estar de acuerdo con la manera en que se puede cumplir un requisito, el Accionante tuvo una oportunidad procesal para accionar en contra de estos y no lo hizo, por lo que, no le es dable a los Proponentes recurrir en contra de la manera en que se pueden cumplir las formalidades para cumplir con los requisitos de este Acto Público, luego de presentar sus propuestas.

Que por lo antes expuesto, este Despacho considera que las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Verificadora en cuanto a la verificación del cumplimiento del Personal Idóneo requerido del Proponente INGENIERIA Y SERVICIOS ELECTROMECHANICO, S.A. se encuentran ajustadas a lo exigido en la Ley de Contrataciones Públicas y el Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como las actuaciones de la Entidad Licitante, las constancias procesales dispuestas en el Expediente Administrativo y la opinión de la Entidad Licitante plasmado en el Informe de Conducta, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante, dentro del Acto Público N°2019-0-30-0-08-LP-018425, convocado por el ÓRGANO JUDICIAL, descrito como "DESMONTAJE DE DUCTOS DE SUMINISTROS Y SISTEMA DE RETORNO Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DUCTOS NUEVOS EN LOS SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE" con un precio de referencia de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 118,235.00).

SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N°2019-0-30-0-08-LP-018425.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por BCN DISTRIBUCIÓN INC., contra el Acto Público N°2019-0-30-0-08-LP-018425.

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo del Acto Público N°2019-0-30-0-08-LP-018425, a la Entidad Licitante.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en los términos que establece el Artículo 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

GBP/MLV/MR

MLV MR



Exp. 20096